

Ri

2013	17	01	26	P1355
------	----	----	----	-------



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

QUITO, 06 DE MARZO DEL 2013
K.J.

PROTOCOLIZACION DE LA NOVENA COPIA CERTIFICADA DE LA
PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL OTORGADO POR
PHERFAL INVESTMENTS S.A. A FAVOR DE SRA. PAULINA H. FERRO
ALDUNATE Y MAS DOCUMENTOS

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 3 COPIAS)

PROTOCOLIZACION

00010753



Señor Notario:

Sírvase protocolizar los documentos adjuntos con tres copias certificadas.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. de L. Ferro A." with a stylized flourish at the end.

Dra. María de Lourdes Ferro A.

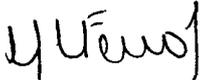
Mat 4423 CAP

Abogada

062429
00010754

Señor Notario:

Sírvase protocolizar el documento adjunto,



Dra. María de Lourdes Ferro A.

Mat 4423 CAP

Abogada



21/11/07
6008

01
06243
DR. GERARDO LOPEZ GALINDO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA UNDÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Lic. *Kristy Ponce Aizpurúa*

NOTARIA

(121) 44272

AVE. SAMUEL LEWIS Y CALLE GERARDO ORTEGA,
EDIFICIO CENTRAL, PLANTA BAJA, LOCAL 4

COPIA 8,912 20 noviembre 09

ESCRITURA No. _____ DE _____ DE _____ DE 20_____

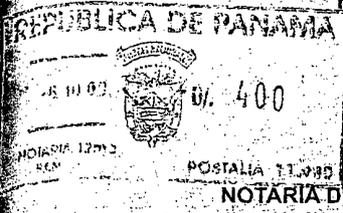
POR LA CUAL: la sociedad denominada
PHERFAL INVESTMENTS S.A., otorga Poder General a
favor de la señora PAULINA HELOISA FERRO
ALDUNATE

hi

1.R.A

DIOMEDES DIAZ
GALINDO, ARIAS & LOPEZ
Cédula No. 8-238-1540

*OTORGAR Poder General
Firma 574 3334
T.D.G.
OK*



062431
00010755

ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE-----

(8,912)-----

POR LA CUAL la sociedad denominada **PHERFAL INVESTMENTS S.A.**, otorga Poder General a favor de la señora **PAULINA HELOISA FERRO ALDUNATE**.-----

Panamá, 20 de noviembre del 2009.-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los veinte (20) días del mes de noviembre del dos mil nueve (2009), ante mí, **JULIA CORREA ORTIZ**, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal número nueve-cincuenta y tres-setecientos setenta y tres (9-53-773), compareció personalmente **ERIC IVÁN RÍOS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad personal número ocho- quinientos dieciséis - ochocientos setenta y tres (8-516-873), actuando en su condición de miembro de la firma forense **GALINDO, ARIAS & LÓPEZ**, Agente Residente de la sociedad denominada **PHERFAL INVESTMENTS, S.A.**, sociedad ésta inscrita en el Registro Público, Sección de (Mercantil), a la ficha quinientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y tres (574333), Documento un millón ciento sesenta y tres mil cuatrocientos veintiuno (1163421), debidamente autorizado para este acto por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se agrega al protocolo, me solicitó que elevara a Escritura Pública, como en efecto lo hago, el Poder General que se otorga a favor de la señora **PAULINA HELOISA FERRO ALDUNATE**, mujer, Ecuatoriana, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal número uno siete cero, ocho dos ocho dos cuatro uno uno (1708282411), a fin de que, actuando de manera individual, con facultad de sustitución, representen a la sociedad y en su nombre puedan realizar todos y cualesquiera de los siguientes actos:-----

PRIMERO: Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales, en lo principal y en lo complementario fueran necesarias, teniendo derecho para cobrar judicial o extrajudicialmente y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas,



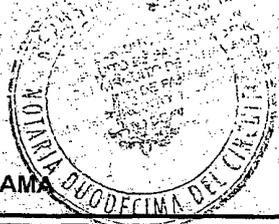
dividendos, ingresos y utilidades, y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que, por cualquier título o razón, pertenezcan a la sociedad, ahora o en el futuro; pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento privado o público.

SEGUNDO: Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad y vender los que ahora o en el futuro sean de su pertenencia, cualquiera que sea su índole o naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estime convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado.

TERCERO: Comprar, para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estimen convenientes, pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, libranzas, pagarés, aceptaciones, letras de cambio y documentos de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles, o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquiera entidad corporativa o emitidos por cualquiera estado, provincia, municipio, ciudad o subdivisión política de los países en que se ejercite el presente poder.

CUARTO: Ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, poderes y privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualesquiera acciones, y valores pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes, en la forma en que estimen conveniente, en favor de terceras personas.

QUINTO: Girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier otro documento de crédito o título-valor; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta



Co2432
00010756

NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

corriente sin garantía específica o con ésta; constituir hipotecas, o prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad; y en general, ejercitar ante los bancos la más amplia y plena representación de la sociedad, sin la menor restricción o límite.-----

SEXTO: Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.-----

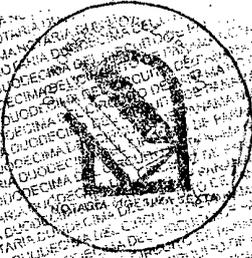
SEPTIMO: Hacer compras y ventas por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o certificada.-----

OCTAVO: Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que se ejercite el presente poder y para nombrar, remover, suspender, destituir, despedir toda clase de empleados y servidores y fijar sus sueldos y remuneraciones.-----

NOVENO: Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de toda clase, cuyo pago corresponda a la sociedad; reclamando de tales pagos cuando lo consideren elevados o improcedentes.-----

DECIMO: Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de la República de Panamá, y cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisórios, deferrir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y cuanto más sea necesario.-----

UNDECIMO: Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas y mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y, en general, toda clase de asociaciones.-----



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

DUODECIMO: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.

DECIMO TERCERO: Conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facultades antes mencionadas o sustituir o delegar, total o parcialmente, este poder, así como revocar, en cualquier momento, los poderes y sustituciones que otorgare, siendo entendido que aún en el caso de que otorgue, sustituya o delegue poderes se mantendrá vigente el presente poder a favor del apoderado principal en tanto en cuanto el mismo no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por él.

-----**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**-----
-----**DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA**-----
-----**PHERFAL INVESTMENTS, S.A.**-----

En la Ciudad de Quito, D.M., Ecuador, siendo las 11:00 a.m. del día veintiocho (28) de octubre de dos mil nueve (2009), tuvo lugar una reunión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **PHERFAL INVESTMENTS, S.A.**

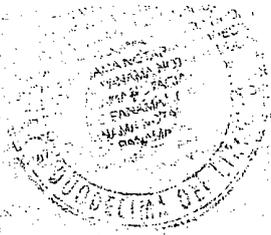
Actúo como Presidente, la Señora **PAULINA FERRO ALDUNATE**, y actúo como Secretario, el señor **SEBASTIAN FERRO ALDUNATE**, ambos titulares de dichos cargos.

El Presidente pasó lista y manifestó que se encontraban presentes, la totalidad de los Accionistas de la sociedad, quienes convinieron en celebrar esta reunión, renunciando al aviso previo.

Habiendo el quórum reglamentario, el Presidente de la reunión declaró abierta la sesión y manifestó que el único punto del orden del día trataban sobre la conveniencia de:

1.- Otorgar Poder General a favor de la señora Paulina Heloisa Ferro Aldunate, mujer Ecuatoriana, casada, con cédula de identidad No. 1708282411

Después de escuchadas las explicaciones que sobre el particular adelantó el Presidente y en atención a moción debidamente presentada y secundada, los accionistas, por unanimidad,



C62433
00010757

NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Se aprobaron las siguientes resoluciones:-----

SE **AUTORIZA**, otorgar Poder General a favor de la señora Paulina Heloisa Ferro Aldunate, Ecuatoriana, casada, con cédula de identidad No. 1708282411 a fin de de manera individual, pueda actuar en nombre y representación de la sociedad, de acuerdo con las siguientes facultades conferidas:-----

PRIMERO: Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales, en lo principal y en lo complementario fueran necesarias, teniendo derecho para cobrar judicial o extrajudicialmente y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, dividendos, ingresos y utilidades, y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que, por cualquier título o razón, pertenezcan a la sociedad, ahora o en el futuro; pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento privado o público.-----

SEGUNDO: Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad y vender los que ahora o en el futuro sean de su pertenencia, cualquiera que sea su índole y naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estime convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado.-----

TERCERO: Comprar, para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estimen convenientes, pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, libranzas, pagarés, aceptaciones, letras de cambio y documentos de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles, o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquiera entidad corporativa o emitidos por cualquiera estado, provincia, municipio, ciudad o subdivisión política de los países en que se ejercite el presente poder.-----

CUARTO: Ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, poderes y



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualesquiera acciones, y valores pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad, poderes, en la forma en que estimen conveniente, en favor de terceras personas.-----

QUINTO: Girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier otro documento de crédito o título-valor; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta; constituir hipotecas, o prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad; y en general, ejercitar ante los bancos la más amplia y plena representación de la sociedad, sin la menor restricción o límite.-----

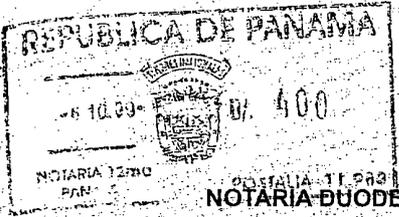
SEXTO: Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.-----

SEPTIMO: Hacer compras y ventas por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o certificada.-----

OCTAVO: Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que se ejercite el presente poder y para nombrar, remover, suspender, destituir, despedir toda clase de empleados y servidores y fijar sus sueldos y remuneraciones.-----

NOVENO: Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de toda clase, cuyo pago corresponda a la sociedad; reclamando de tales pagos cuando lo consideren elevados o improcedentes.-----

DECIMO: Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de



PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Co2434

República de Panamá, y cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y cuanto más sea necesario.

UNDECIMO: Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas y mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y, en general, toda clase de asociaciones.

DUODECIMO: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.

DECIMO TERCERO: Conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facultades antes mencionadas o sustituir o delegar, total o parcialmente, este poder, así como revocar, en cualquier momento, los poderes y sustituciones que otorgare, siendo entendido que aún en el caso de que otorgue, sustituya o delegue poderes se mantendrá vigente el presente poder a favor del apoderado principal en tanto en cuanto el mismo no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por él.

FACULTAR, a cualquier miembro de la firma de abogados Galindo, Arias & López, Agentes Residentes de la sociedad, con oficinas ubicadas en Ave. Federico Boyd No.18 y Calle 51, Plaza Scotia, Pisos 10 y 11, Ciudad de Panamá, para que en nombre y representación de la misma, comparezca ante Notario, otorgue el poder general conferido en el resuelto anterior y protocolice e inscriba en el Registro Público todos los documentos necesarios para llevar a cabo lo aprobado en los resueltos del Acta".

Vertical stamp on the right edge of the page, containing the text 'CIRCUITO DE PANAMA' repeated multiple times.

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

00010759
Co2435



INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá
Tomo: 2009
Presentante: DIOMEDES DIAZ
Liquidación No.: 7009234098
Ingresado Por: MACLPA03

Fecha y Hora: 2009/11/24 09:22:38:4
Asiento: 212017
Cedula: 8-238-1540
Total Derechos: 50.00

Emeraldo Penabaz

Jefe de Diario



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil	Ficha No. 574333	Sigla No. S.A
Documento Redi No	1683310	
Operación realizada	Octa	
Derechos de Registro B/.	40.00	
Derechos de Calificación B/.	10.00	
Panamá	25 de noviembre del 2009	
	<i>Emeraldo Penabaz</i>	Registrador Jefe



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA

El presente documento público
2 ha sido firmado por *Emeraldo Penabaz*
3 quien actua en calidad *Registrador Jefe*
4 y esta revestido del sello/timbre de *EP*

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 26 NOV 2009
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 97507
9 Sello/timbre 10 Firma *Emeraldo Penabaz*



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

1683310 574333 25/11

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 7 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
Quito a 04 OCT. 2010

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de Dra. Mariana Salgado Valdez de Lourdes FERRO, el día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en ocho foja (s) útil (es), protocolo los documento (s) que antecede (n)
Quito, a

04 OCT. 2010

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Se protocolizó ante el Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, en fe de ello confiero esta NOVENA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veintitres de febrero del año dos mil doce.

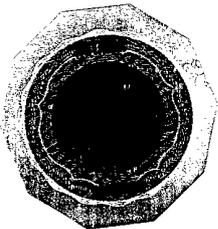


DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Señor Notario:

Sírvase proceder a la protocolización del documento que adjunto.



Maria
Dra. María de Lourdes Ferro A.
Mat 4423 CAP
Abogada





9.10.09

3/ 0200

REPUBLICA DE PANAMA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No. 226160

POSTALIA 64

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

PAG. 1 // ANAME //

C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD 09 - 240263

QUE LA SOCIEDAD :

INVESTMENTS, S.A. CUENTRA REGISTRADA LA FICHA 574333 DOC. 1163421 DESDE EL 09 DE JULIO DE DOS MIL SIETE, LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

SUS SUSCRIPTORES SON: 1.) CRISTINA LEWIS DE LA GUARDIA 2.) ERIC RIOS

SUS DIRECTORES SON: 1.) PAULINA FERRO ALDUNATE 2.) SEBASTIAN FERRO ALDUNATE 3.) ANTONIO FERRO TORRE

SUS DIGNATARIOS SON: PRESIDENTE : PAULINA FERRO ALDUNATE TESORERO : ANTONIO FERRO TORRE SECRETARIO : SEBASTIAN FERRO ALDUNATE

LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA: EL PRESIDENTE EN SU AUSENCIA EN SU ORDEN EL VICEPRESIDENTE, EL TESOERERO O EL SECRETARIO.

SU AGENTE RESIDENTE ES: GALINDO, ARIAS Y LOPEZ

SU CAPITAL ES DE *****10,000.00 DOLARES AMERICANOS.

VALLE DEL CAPITAL : MONTO DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO SERA DE DIEZ MIL DOLARES AMERICANO, DIVIDIDOS EN DIEZ ACCIONES COMUNES, DE UN VALOR NOMINAL DE UN MIL DOLARES CADA UNA. SU DURACION ES PERPETUA SU DOMICILIO ES PANAMA NO CONSTA PODER INSCRITO.

REDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, EL OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE A LAS 05:17:18 P.M.

ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS POR UN VALOR DE B/. 30.00 COMPROBANTE NO. 09 - 240263 NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 099380 FECHA: Jueves 08, Octubre DE 2009 ANAME //



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

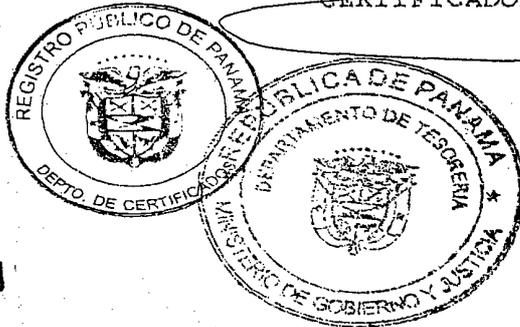
Elizabeth Quijada ELIZABETH QUIJADA CERTIFICADOR

APOSTILLE

- Convention de la haye du 5 octobre 1961 1 Pais PANAMA El presente documento publico 2 ha sido firmado por Elizabeth Quijada 3 quien actua en calidad de certificadora 4 y esta revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO

- 5 EN Panama 6 el día 12 OCT 2009 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA 8 Bajo el número 03627 9 Sello/timbre 10 Firma



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe
Quito a, 09 MAYO 2011

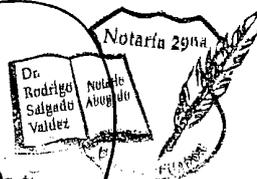
[Signature]
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Dra. María
RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de _____
de Lourdes Ferro A. el día de hoy, en el Registro
de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en DOS
foja (s) útil (es) ; protocolizo los documento (s)
que antecede (n) _____
Quito, a 09 MAYO 2011

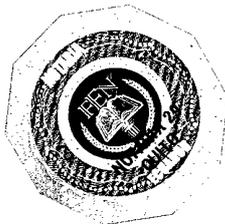
[Signature]
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

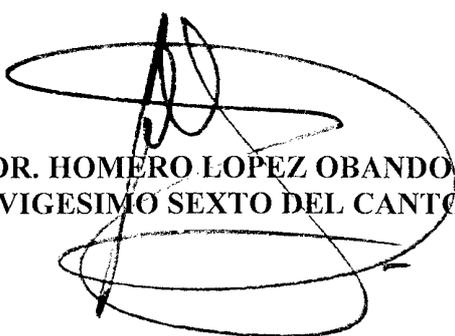
Se protocolizó ante mí, en fe de ello
confiero ésta PRIMERA
copia certificada, firmada y sellada en
Quito, a 09 MAYO 2011

EL NOTARIO
[Signature]
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

...ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la doctora María de Lourdes Ferro A., portadora de la matricula profesional número cuatro mil cuatrocientos veinte y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, el día de hoy en diez fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Vigésimo Sexta del cantón Quito, a mi cargo, **PROTOCOLIZO LA NOVENA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL OTORGADO POR PHERFAL INVESTMENTS S.A. A FAVOR DE SRA. PAULINA H. FERRO ALDUNATE**, y mas documentos que anteceden.- Quito, seis de marzo del dos mil trece.-



DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



.....colizó en el registro de Escrituras Públicas de la Notaria Vigésimo Sexta del cantón Quito, ante mí, en fe de ello, y a petición de la parte interesada, confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA** de la **PROTOCOLIZACIÓN DE LA NOVENA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DEL PODER GENERAL OTORGADO POR PHERFAL INVESTMENTS S.A. A FAVOR DE SRA. PAULINA H. FERRO ALDUNATE Y MAS DOCUMENTOS.-** Firmada y sellada en Quito, once (11) de febrero del dos mil catorce.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

